

## IV. Administración de Justicia

### JUZGADOS DE LO MERCANTIL

**11052** MADRID

Doña María Jesús Palmero Sandín, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Mercantil número 6 de Madrid,

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen actuaciones de procedimiento concursal ordinario bajo el número 989/10, en los que se ha dictado sentencia, en fecha 19 de noviembre de 2012, cuya parte dispositiva acuerda:

1.- Se aprueba judicialmente el convenio propuesto por los acreedores D. Celestino Lorenzo Carvajal y Lonrenzo Carvajal, S.L., en escrito de fecha 29.9.2012, cuyo contenido se considera parte de la presente resolución; habiendo resultado aprobada la propuesta con los efectos de los artículos 133 a 136 de la Ley Concursal.

2.- Se acuerda el cese de todos los efectos de la declaración de concurso, en especial la intervención de la administración y disposición de sus bienes por la concursada, establecida y atribuida a la Administración concursal; quedando sustituidos tales efectos, que no es el caso, por los establecidos en el convenio; y sin perjuicio de los deberes generales que para el deudor señala el artículo 42 de la L. Co., que sí continuarán.

3.- Se acuerda el cese en sus cargos de los administradores concursales, sin perjuicio de las funciones que el convenio pudiera encomendar a todos o a alguno de ellos hasta el íntegro cumplimiento, que no es el caso; continuando los mismos a los meros efectos -intraprocesales- de la tramitación de la Sección de calificación.

4.- Se acuerda requerir a los administradores concursales para la rendición de cuentas de su administración o intervención a que se refiere el artículo 181 de la L. Co. para lo cual se fija el plazo de un mes, a contar desde la notificación de la presente resolución.

5.- Notifíquese la presente resolución al concursado, a la Administración concursal y a todas las partes personadas en esta sección.

6.- Publíquese la presente sentencia en el Boletín Oficial del Estado (BOE), declarando la gratuidad de tales publicaciones.

7.- Librese mandamiento al Registro Mercantil y al Registro de la Propiedad -en su caso- para la inscripción de la sentencia y de los efectos acordados; haciendo entrega de los mismos a la Procuradora de la concursada para su diligenciamiento; que deberá comunicar a éste Juzgado y esta Sección.

8.- No procede la formación de la sección de calificación.

Y para que así conste y sirva de publicidad, expido el presente.

Madrid, 25 de febrero de 2013.- La Secretaria Judicial.

ID: A130013644-1

cve: BOE-B-2013-11052